



**Resolución Rectoral N° 0411-2025-UNAP
Iquitos, 1 de abril de 2025**

VISTO:

El Informe N° 051-2025-OAJ-UNAP, presentado el 28 de marzo de 2025, por don Mauro Luis Reyes Malaverry, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión legal sobre la solicitud de excepción extraordinaria para ejercer la docencia universitaria presentada por don **Juan Lavado Abanto**, profesor principal a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de nuestra Carta Magna, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes régímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8º de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, mediante solicitud, de fecha 14 de enero de 2025, don Juan Lavado Abanto, solicita al rector de la UNAP, se le otorgue una excepción extraordinaria para mantenerse en su categoría de profesor principal a tiempo completo hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha en que tiene programado su retiro institucional, agregando que viene desarrollando Educación Superior Tecnológica desde hace 34 años, como promotor y director del Instituto Superior Tecnológico Privado "*Emilio Romero Padilla - ISTER*", ofertando carreras de tecnologías de la información y gastronomía, ambos con título a nombre de la Nación;

Que, al respecto, es pertinente señalar, que mediante Resolución del Consejo Universitario N° 109-2024-CU-UNAP, de fecha 6 de setiembre de 2024, se aprobó el Informe N° 003-2024-CA-UNAP, de la Comisión Académica del Consejo Universitario, informe que tuvo como resultado la propuesta del cambio de categoría de veintiocho profesores ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que carecen de grado académico de doctor y aquellos que no acreditaron estar estudiando un programa de doctorado, hasta el 30 de noviembre de 2021, encontrándose dentro de ellos don Juan Lavado Abanto, de quien se propone el cambió de categoría de profesor principal a tiempo completo a la categoría de profesor asociado a tiempo completo;

Que, la propuesta de cambio de categoría contenido en el Informe N° 003-2024-CA-UNAP, emitido por la Comisión Académica del Consejo Universitario, y aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 109-2024-CU-UNAP, tuvieron como sustento la Ley N° 31364 y la Ley N° 31964 y sus antecedentes, siendo ello así, se hace necesario realizar un breve análisis sobre dichas normas legales y sus antecedentes;



Resolución Rectoral N° 0411-2025-UNAP

Que, en principio la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, establece que los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, cuyo plazo originalmente vencía el 10 de julio de 2019;

Que, el Tribunal Constitucional en el proceso de sentencia de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley, dispuso que el plazo de cinco (5) años referidos a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, empiece a computarse desde el momento de la publicación de dicho pronunciamiento en el Diario Oficial "El Peruano", acto que se produjo el 14 de noviembre de 2015, extendiendo el plazo de adecuación hasta el 14 de noviembre de 2020;

Que, el 19 de mayo de 2020, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, que dispone entre otras medidas taxativamente lo siguiente:

"Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas. Amplíese el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda";

Que, con Ley N° 31364, Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, se establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado:

- 4.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.
- 4.2 Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida exclusivamente para el año referido en el párrafo 4.1.

Señalando en la Única Disposición Complementaria Final, que la modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por la presente Ley, alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor";



Resolución Rectoral N° 0411-2025-UNAP

Que, como se advierte, con la modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, se estableció un plazo adicional exclusivamente para aquellos docentes universitarios que, al 30 de noviembre de 2021, se encontraban en los siguientes supuestos concurrentes:

- i. ejercían la docencia en alguna universidad del país
- ii. no cumplían con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria; y,
- iii. estuviesen cursando un programa de maestría o de doctorado para obtener el respectivo grado o con el trámite para su registro.

Que, por consiguiente, dicha ampliación es de aplicación exclusiva para aquellos docentes universitarios que, al 30 de noviembre de 2021 estuviesen cursando un programa de maestría o de doctorado para obtener el respectivo grado académico; además, claro está para aquellos docentes universitarios que ya cuentan con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Sunedu;

Que, mediante Ley N° 31964, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas respecto de la obtención de grados académicos, dispone en su artículo único lo siguiente:

“Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional

Se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, en los siguientes términos:

«Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas

- 4.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas. Para tal fin, tienen como plazo definitivo el 30 de diciembre de 2025 para obtener sus grados académicos.
- 4.2 Esta norma es de carácter excepcional, por lo que, por única vez, se dispone que cada universidad exonere total o parcialmente a los graduandos de los correspondientes trámites administrativos y económicos”.

Que, asimismo, al analizar el ámbito de aplicación de la Ley N° 31964, mediante Informe N° 059-2024-SUNEDU-03-06, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), concluyó que “Se puede colegir que el ámbito de aplicación de la Ley N° 31964, abarca a los docentes de las universidades públicas y privadas que al 30 de noviembre de 2021 cuenten con estudios de maestría o doctorado sin grado o con grado académico en proceso de registro ante la Sunedu, así como para aquellos docentes universitarios quienes a dicha fecha, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor. Con la Ley N° 31964 solo se ha modificado el plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas, ampliándose hasta el 30 de diciembre de 2025 para que obtengan sus grados académicos; por lo tanto, las demás disposiciones contenidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1996 se encuentran vigentes”;

Que, dentro de este contexto y teniendo en cuenta las normas legales descritas ut supra, mediante Informe N° 003-2024-CA-UNAP, la Comisión Académica de Consejo Universitario, determinó que don Juan Lavado Abanto, carece de grado académico de doctor, por lo que, se propone su cambio de categoría de profesor principal a tiempo completo a la categoría de profesor asociado a tiempo completo;



Resolución Rectoral N° 0411-2025-UNAP

Que, mediante Informe de visto, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que “(...) don Juan Lavado Abanto, debió haber sido recategorizado a una tipología de docente asociado por cuanto no habría cumplido con acreditar que se encuentra en las gestiones administrativas que exige la ley universitaria, el Decreto Legislativo N° 1496 y sus modificatorias, y estando a que mediante opinión legal del asesor legal de la Sunedu, donde afirma que el plazo de adecuación que establece la Ley N° 31964 hasta el 30 de diciembre de 2025, está relacionado solamente al plazo y no a que exima a los docentes del deber de cumplir con lo requerido por la Ley N° 31364, opinando “se declare improcedente (no ha lugar) el pedido presentado por don Juan Lavado Abanto”;

Que, como se podrá advertir la propuesta de recategorización del docente Juan Lavado Abanto, de profesor principal a tiempo completo a la categoría de profesor asociado a tiempo completo, se encuentra debidamente amparada por nuestro sistema jurídico vigente, por lo que, se hace necesario emitir el acto resolutivo que declara improcedente la solicitud del administrado;

Estando al Informe N° 051-2025-OAJ-UNAP, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP;

Considérese en el presente acto resolutivo, la visación del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **improcedente** la solicitud presentada por don **Juan Lavado Abanto**, profesor principal a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre excepción extraordinaria para ejercer la docencia universitaria, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Secretaría General de la UNAP, notificar el presente acto resolutivo a don **Juan Lavado Abanto**, de acuerdo a Ley.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL